



## FORMATO DE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

<b>Entidad reguladora</b>	<i>Secretaría Distrital de Gobierno</i>
<b>Fecha (dd/mm/aaaa)</b>	<i>03 /03/2023</i>
<b>Proyecto de decreto / Resolución para firma de la Alcaldesa Mayor</b>	<i>“Por medio del cual se adopta la Política Pública de Discapacidad para Bogotá Distrito Capital 2023-2034”</i>

### ANÁLISIS TÉCNICO Y DE CONVENIENCIA PARA LA EXPEDICIÓN DEL PROYECTO DE REGULACIÓN

#### *1. Antecedentes distritales sobre la Política Pública De Discapacidad*

En el ámbito Distrital, el abordaje de la discapacidad inicia su incursión en la agenda pública a través de la configuración de espacios de participación y estrategias de caracterización para la toma de decisiones programáticas. La expedición del Acuerdo 16 de 1994, *“Por el cual se dictan normas que orienten el quehacer interinstitucional en la atención a las personas discapacitadas”* creó el Consejo Distrital del Discapacitado<sup>8</sup> y le otorgó funciones importantes como: 1) determinar las políticas que deberán seguir las administraciones distritales en el manejo de las personas con discapacidad; 2) procurar la creación de un programa de captura, sistematización y reporte de datos para lograr atención oportuna y adecuada de las personas con discapacidad 3) la creación de los consejos locales. Sin embargo, esta instancia de participación no contó con una estructura operativa que garantizara la incidencia adecuada ya que permitía la participación de las personas con discapacidad como invitados, sin derecho a voto.

Para el año 1997 se presenta una diferenciación estratégica por parte de la Administración Distrital cuando se expide la Política Social *“Concertando entornos colectivos para las personas con discapacidad”*. Este instrumento presentado por la Alcaldía Mayor de Bogotá se constituyó en la primera Política Distrital centrada en las personas con discapacidad. Su objetivo principal era la realización de un cambio del imaginario colectivo al reconocer a las personas con discapacidad como sujetos de derechos, dejando de lado la imagen tradicional basada en la discriminación y la incapacidad. Se propuso la creación de espacios donde las cuestiones relativas a las personas con discapacidad se abordarían de manera concertada e integral, con la participación de diferentes sectores y entidades públicas y privadas. Estos dos elementos que fundamentan la diferenciación estratégica buscaban un cambio de paradigma y el fortalecimiento y empoderamiento de las de las personas con discapacidad y de las instituciones distritales. Si bien se posiciona como la primera política de su tipo en el país su principal falencia fue la falta de divulgación a las personas con discapacidad, pues no fue publicada, lo que les impidió conocerla en detalle y utilizarla para avanzar en la exigibilidad de derechos.

Para el año 1999, mediante el Acuerdo 022 de 1999, se inicia el proceso de fortalecimiento de la representación de las personas con discapacidad cuando se destacó en su artículo 2 la vinculación de los representantes de las asociaciones de personas con limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales con personería jurídica, con sede en el Distrito Capital, con lo cual se robusteció la representación distrital de actores organizados que conocen la realidad de la población a la que representan.

Este proceso de robustecimiento de representación se extendió al ámbito local cuando en el artículo 5 *ibídem* se estableció que el Consejo Distrital para las personas que presenten limitaciones de carácter físico, psíquico o sensorial, promovería la creación de Consejos Locales para la coordinación y asesoría de los programas de atención a dichas personas en las diferentes localidades de la ciudad. Permitiendo que existiera representación de las asociaciones con personería jurídica con sede en la respectiva localidad.

También en el artículo 4 del mencionado acuerdo se fortaleció la iniciativa de la instancia distrital posibilitándole presentar anualmente a la Administración Distrital, programas tendientes a mejorar el nivel de vida de las personas con discapacidad para que fueran tenidas en cuenta dentro de los Planes de Desarrollo distritales, permitiendo el posicionamiento estratégico de temas y acciones en la agenda pública distrital que se nutren de la participación de la población con discapacidad, sus familias y las personas cuidadoras de personas con discapacidad.

En el año 2001, el Consejo Distrital y el Comité Técnico Distrital de Discapacidad expidieron el *Plan Distrital de Discapacidad 2001-2005*, donde se buscaba orientar y regular la acción de las entidades públicas y privadas que intervienen en las actividades relacionadas con el mejoramiento de la calidad de vida de las personas con discapacidad y sus familias. Se introdujeron estrategias de autogestión y autonomía de las personas con discapacidad. Este plan fue ampliamente difundido y publicado, logrando así su apropiación por parte de los actores involucrados. Así mismo, logró el robustecimiento institucional en relación con la atención y prestación de servicios para las personas con discapacidad, con excepción del componen de vida laboral.

Este Plan Distrital permitió avanzar, de la mano de las instancias distritales de participación, hacia la formulación de directrices específicas a las instituciones desde la concepción de las personas con discapacidad como seres autónomos y con derechos que demandan intervenciones integrales por parte de la Administración Distrital. Esto lleva implícito un cambio de la concepción de la discapacidad, antes entendida meramente desde el ámbito de la salud, a una perspectiva ampliada de interés para todos los sectores de la sociedad, donde las intervenciones para la garantía de derechos deben ser abordadas desde un enfoque completo ajustado a necesidades particulares de la población.

En el año 2004, se encuentra un hito normativo importante para la integración de instancias de participación que encabezaban las acciones de protección y garantía de los derechos de las personas con discapacidad en el Distrito Capital. El Acuerdo 137 *“Por medio del cual se establece el Sistema Distrital*

*de Atención Integral de Personas en condición de discapacidad en el Distrito Capital y se modifica el Acuerdo 022 de 1999*” creó el Sistema Distrital de Atención Integral de personas en condición de discapacidad, conformado por: 1) el Consejo Distrital (instancia de coordinación y articulación), 2) el Comité Técnico (instancia de asesoría técnica) y 3) los 20 Consejos Locales de Discapacidad (instancias locales de implementación, seguimiento y evaluación de la política pública). Si bien es cierto que las instancias mencionadas ya existían con anterioridad, es este instrumento que las integró lo que derivó en un fortalecimiento institucional que demandaría de otros instrumentos de política para implementar acciones en favor de la garantía de derechos de la población con discapacidad en todo el territorio de Bogotá. Así, se siguió posicionando el fortalecimiento de las garantías de participación directa de las personas con discapacidad, en los espacios locales y distritales y a través de las organizaciones que les representan, configurando la oportunidad de participar activamente en los procesos de adopción de decisiones sobre políticas y programas, incluidos los que les atañen directamente así como del reforzamiento de los procesos de asistencia técnica del sistema en cada una de sus instancias.

La incursión de la discapacidad en la agenda pública, la configuración de espacios de participación mixta (instituciones- sociedad civil) con estructura sólida, el posicionamiento de la persona con discapacidad como ser autónomo y sujeto de derechos, la diferenciación estratégica a partir de instrumentos normativos y el giro hacia una perspectiva ampliada de la discapacidad que superara el ámbito de la salud, configurarían la necesidad de formular una política pública con un enfoque de derechos humanos, que lograra el reconocimiento de las personas con discapacidad desde la diversidad, mas no desde la incapacidad. Desde esta base, se inició la formulación de la política pública plasmada en el Decreto 470 de 2007 *“Por el cual se adopta la Política Pública de Discapacidad para el Distrito Capital”*.

La Política Pública Distrital de Discapacidad- PPDB contenida en el Decreto 470 de 2007 fue producto de un ejercicio de construcción colectiva entre las instancias del Sistema Distrital de Discapacidad, la población con discapacidad y organizaciones sociales. Contó con los aportes e intervención de más de 5.000 personas, quienes manifestaron la situación y las necesidades de las personas con discapacidad en Bogotá D.C., a través de talleres, grupos de trabajo y encuentros distritales y locales (SDD – SDS, 2006). Este instrumento de política consiguió formalizar el redireccionamiento conceptual de la discapacidad al considerarla como resultado de la interacción entre la persona y el ambiente en que vive, circunscribiéndola al paradigma social de la discapacidad. Esta circunscripción obliga, de manera concurrente, a todos los actores sociales a realizar ajustes y acciones diferenciales en aras de garantizar el adecuado desenvolvimiento de las personas con discapacidad en los entornos políticos, sociales, económicos, ambientales y culturales donde encuentra limitaciones o barreras para su desempeño y participación en las actividades de la vida diaria en estos entornos.

El instrumento normativo también respondió a la lógica de especificidad estratégica que dio nacimiento a las políticas poblacionales del distrito capital utilizando como base el enfoque de derechos humanos y la inclusión social. Un elemento para resaltar de la PPDB es el posicionamiento de la familia cuidadora y/o personas cuidadoras en el escenario de la garantía de los derechos de las personas con discapacidad,

la búsqueda de su bienestar y calidad de vida con dignidad. Esto quiere decir que la intervención gubernamental deberá contemplar acciones encaminadas a su reconocimiento en el entendido de que su atención repercute en las condiciones de vida de las personas con discapacidad.

En términos de inclusión de enfoques, la PPDB resultó bastante completa al integrar el enfoque de derechos, el enfoque poblacional y el enfoque territorial en su diseño. Esto permitió diferenciar los niveles de intervención local y distrital para el establecimiento de compromisos programáticos. En términos de principios incluidos, la PPDB se consolidó como el instrumento de política que resignificó el imaginario de la persona con discapacidad al perfilarlo desde la autonomía, la diversidad, y la participación democrática. Señala como rol para el Estado la solidaridad y la ejecución de acciones bajo la perspectiva de transversalidad e integralidad y ubica a todos los demás miembros de la sociedad en la lógica de la corresponsabilidad social.

El horizonte de sentido trazado por la PPDB se dirigió hacia a la inclusión social en clave de desarrollo humano donde se consideró que deben existir las posibilidades, fácticas y formales, de llevar una vida libre, digna, con calidad y bienestar en concordancia con los derechos humanos, sin discriminación alguna y que incluya su familia y las personas cuidadoras. Así las cosas, se superó el horizonte de sentido que se relacionaba con la concepción médica de rehabilitación de la persona con discapacidad como único y último fin.

Entendiendo la dinámica de interacción entre las personas con discapacidad y su entorno social, se consideró estructurar la política pública alrededor de cuatro dimensiones, a saber: desarrollo de capacidades y oportunidades, ciudadanía activa, cultura simbólica y entorno, y territorio y medio ambiente. Esta comprensión permitió estructurar ámbitos de intervención estatal que agrupan derechos conexos lo que le permite tener un alcance integral en la exigibilidad de los mismos.

En términos de definición, el Decreto 470 de 2007, vigente hasta el 31 de diciembre de 2020, consideró que el concepto de discapacidad es amplio, complejo, multicausal y dinámico que se enriquece de la investigación social, económica y política. Esto se ajusta al paradigma del modelo social la discapacidad ya que entiende que esta es una construcción social, no una deficiencia que condiciona a la persona, que limita e impide que las personas con discapacidad se incluyan, decidan o diseñen con autonomía su propio plan de vida en igualdad de condiciones.

La Política Pública en el marco del Decreto 470 de 2007, generó la recolección de información cuantitativa y cualitativa referente a las variables, fenómenos y eventos para configurar la situación particular de la problemática en estudio: *“La persistencia de condiciones de discriminación y segregación relacionadas con deficiencias en la garantía plena del ejercicio de los derechos”* del proceso

de Reformulación de la Política Pública de Discapacidad. En la construcción técnica se cuenta con los siguientes elementos en relación con el seguimiento y evaluación realizados<sup>1</sup>:

- *Evaluación ejecutiva del proceso de formulación e implementación y el funcionamiento de los mecanismos de coordinación y los procesos de monitoreo y seguimiento de la Política Pública de Discapacidad para el periodo 2008-2013. Universidad del Rosario – Secretaría Distrital de Planeación. 2015.*
- *Policy's Brief: Aportes a la proyección de la Política Pública de Discapacidad en Bogotá D.C. 2016-2020. Sistema Distrital de Discapacidad – Colectivos Sociales. 2016.*
- *Documento diagnóstico de implementación del Decreto y recomendaciones para una reformulación de la Política Pública Distrital de Discapacidad (PPDD). Universidad Nacional de Colombia – Secretaría de Educación Distrital. 2017.*
- *Balance por sectores que incluye un análisis tanto cuantitativo como cualitativo de las acciones referentes a discapacidad y del avance del Decreto 470 entre 2016-2018. Universidad Nacional de Colombia – Secretaría de Educación Distrital. 2019.*
- *Revisión al Plan de Acción de la Política Distrital de Discapacidad, 2008 a 2019. Secretaría Distrital de Planeación. 2020. Este documento contiene la revisión de los tres planes de acción de la política pública distrital de discapacidad correspondientes a los tres Planes de Desarrollo Distrital que han transcurrido durante la implementación de la política: Bogotá Positiva 2008 – 2011, Bogotá Humana 2012 – 2015 y Bogotá 2016 – 2019, teniendo en cuenta las cuatro dimensiones de la política. Incluye un consolidado por plan de desarrollo señalando los objetivos estructurantes de cada plan, los proyectos de inversión y las metas de los proyectos de inversión que se asocian a cada una de las acciones. El ejercicio también permite visualizar la permanencia de las acciones y de las entidades ejecutoras, durante el período 2008 – 2019. De igual forma se visualizan las acciones en relación con los grupos poblacionales de primera infancia, infancia, juventud, adultez, vejez, mujeres, personas cuidadoras de personas con discapacidad.*

En el año 2012, se encuentra un hito normativo importante para la coordinación de los aspectos relativos a la Política Pública de Discapacidad en Bogotá Con la Expedición del Acuerdo 505 de 2012 “ *Por medio del cual se modifica el Acuerdo 137 de 2003 “ Por medio del cual se establece el sistema distrital de atención integral de personas en condición de discapacidad en el distrito capital y se modifica el acuerdo 022 de 1999”*, toda vez que posiciona al Consejo Distrital de Discapacidad como instancia consultiva y asesora en el proceso para la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de la Política Pública Distrital de Discapacidad con enfoque de derechos.

---

<sup>1</sup> Los instrumentos de seguimiento y evaluación pueden ser consultados en [https://gobiernobogota-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/patricia\\_sanchez\\_gobiernobogota\\_gov\\_co/EoztYf861spPj\\_JG2KUmTCABdGb3VytIms2QY3xN\\_GZXqQ?e=siH3CA](https://gobiernobogota-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/patricia_sanchez_gobiernobogota_gov_co/EoztYf861spPj_JG2KUmTCABdGb3VytIms2QY3xN_GZXqQ?e=siH3CA)

## **2. Aspectos técnicos y Fáticos**

La Política Pública de Discapacidad para Bogotá D.C., es el marco de acción social, político e institucional que considera valores, decisiones y acciones estratégicas lideradas por el Distrito, en corresponsabilidad con la sociedad, para garantizar el goce efectivo de los derechos y la inclusión social de las personas con discapacidad, sus familias y las personas cuidadoras de personas con discapacidad.

### **2.1 Enfoques de la Política Pública de Discapacidad:**

La Política Pública de Discapacidad incorpora los enfoques poblacional, diferencial, de género, ambiental y territorial considerando la perspectiva de la interseccionalidad, el proceso de intersectorialidad y transectorialidad. Dichos enfoques mencionados dan cuenta de los factores individuales, ambientales, situacionales y sociales que rodean a las personas con discapacidad, sus familias y personas cuidadoras de personas con discapacidad y se constituyen como herramientas que visibilizan problemáticas interrelacionadas que orientan acción de la política pública.

### **2.2 Referentes Conceptuales de la Política Pública de Discapacidad**

Los referentes conceptuales fundamentan los contenidos y disposiciones de Política Pública de Discapacidad encausando el accionar de todos los actores involucrados hacia la construcción de soluciones integrales que den respuesta al problema de la persistencia de condiciones de discriminación y segregación relacionadas con deficiencias en la garantía plena del ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, trazando como horizonte de sentido la equidad, el desarrollo de capacidades y la inclusión social en el marco del modelo social de la discapacidad.

A continuación, se presentan los principales referentes conceptuales:

#### **a) Definición de Discapacidad:**

La conceptualización de la discapacidad parte del reconocimiento de su naturaleza dinámica, multicausal y compleja, que se nutre del desarrollo investigativo, que profundiza sus dimensiones con diversas posturas y modelos que buscan analizar las interacciones entre la persona y el ambiente en que vive y que está en continua deliberación.

La Política Pública de Discapacidad entiende la discapacidad como “*el concepto resultante de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás*”, siendo las personas con discapacidad “*aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación*”

*plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás” tal como se señala en el Preámbulo y el Artículo 1 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.*

A la luz de esto puede entenderse la discapacidad como una relación o interacción compleja entre las funciones y estructuras corporales de una persona y los factores contextuales, con sus entornos y microentornos temáticos, que pueden convertirse en facilitadores o barreras, generando espacios de desenvolvimiento equitativo o limitaciones en la actividad y restricciones en la participación. Por lo tanto, se hace necesaria la actuación y responsabilidad colectiva de la sociedad para hacer las modificaciones contextuales y del entorno necesarias para la participación plena de las personas con discapacidad en todas las áreas de la vida social.

La discapacidad no se entiende como un atributo de la persona, sino como un complejo conjunto de condiciones creadas por el entorno social que hacen que las personas experimenten barreras para desempeñarse libremente en situaciones vitales que involucran el mundo físico natural y el entorno creado por el hombre. Dentro de ese conjunto de condiciones también se contemplan las relacionadas con el actuar de las personas con las que se interactúa, las relaciones establecidas y/o asumidas entre los actores, los roles o papeles desempeñados, las actitudes y los valores construidos social e históricamente.

Por tal motivo, el abordaje de la discapacidad debe poner énfasis en la eliminación de las barreras del entorno, que configuran una relación asimétrica entre las personas y la sociedad, para la consolidación de una vida autónoma e independiente y para la construcción de patrones culturales basados en el respeto y el reconocimiento de la diversidad funcional, la exigibilidad de derechos, la inclusión y la contribución al bienestar general, desarrollo económico, social y humano.

#### **b) Modelo Social de la discapacidad:**

El modelo social de la discapacidad, plasmado por la Convención Internacional de derechos de las personas con discapacidad, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006, se constituye en el referente conceptual más adecuado para abordar los elementos de cualquier intervención estatal toda vez que garantiza una comprensión integral de la discapacidad que se nutre de importantes categorías tales como las barreras, la autonomía e independencia individual, los apoyos, las obligaciones estatales en la garantía de derechos y nivel de vida adecuado y protección social.

El modelo social de la discapacidad considera la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y libertades fundamentales para las personas con discapacidad, por lo que los posiciona como titulares de estos y considera que las personas con discapacidad contribuyen y pueden contribuir al bienestar general, desarrollo económico, social y humano tal como lo hacen los otros miembros de la sociedad.

El modelo social de la discapacidad pone especial atención a los factores sociales y del entorno que rodean a la persona con discapacidad para identificar las barreras que se configuran con la interacción. Las barreras se conceptualizan como cualquier tipo de obstáculo que impida el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con algún tipo de discapacidad y tienen como características principales el dinamismo, la multicausalidad y la mutabilidad.

Es a partir de la identificación de estas barreras que se hace necesario generar acciones concretas, desde la autonomía y la independencia, que mitiguen su impacto e incidan en el cambio del entorno, de las actitudes y de los imaginarios construidos alrededor de la persona con discapacidad. De esta forma se avanza en el reconocimiento de los derechos y la equiparación de oportunidades, así como en minimizar los estereotipos, los prejuicios y enriquecer las buenas prácticas frente a las habilidades y capacidades de la población. Dentro de estas acciones se destacan aquellas enfocadas a la accesibilidad, el diseño universal, los ajustes razonables, el respeto y reconocimiento de la diversidad funcional, las adaptaciones específicas de entornos, la participación y las acciones afirmativas.

#### **c) Inclusión Social:**

la inclusión social se entiende como: *“Un proceso que asegura que todas las personas tengan las mismas oportunidades, y la posibilidad real y efectiva de acceder, participar, relacionarse y disfrutar de un bien, servicio o ambiente, junto con los demás ciudadanos, sin ninguna limitación o restricción por motivo de discapacidad, mediante acciones concretas que ayuden a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad”*, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley Estatutaria 1618 de 2013.

La inclusión social da relevancia al contexto en su conjunto, a su necesidad de ajuste y adaptación a las necesidades particulares de un grupo de individuos que han experimentado discriminación, segregación y exclusión social. La inclusión social considera la necesidad de transformación de las estructuras y subsistemas sociales.

Para alcanzar el objetivo de la inclusión social de las personas con discapacidad, es necesario reconocer que se pueden enfrentar a interacciones desiguales que generan dinámicas de segregación y exclusión, por lo que se hace necesaria la constitución de sistemas de apoyo de diversa naturaleza que busquen la equiparación o igualdad de oportunidades a través de un tratamiento diferencial, focalizado, orientado a compensar las desigualdades.

#### **d) Desarrollo de capacidades:**

La teoría del desarrollo de capacidades es un pilar teórico fundamental para la comprensión de las personas con discapacidad como seres con un mismo valor moral, en tanto que su vida humana es igualmente digna, y, por esta razón, deben tener garantizados los mismos derechos para desenvolverse en condiciones de equidad. El objetivo que guía la teoría del desarrollo de capacidades es la identificación

de las condiciones mínimas, en clave de derechos, necesarias para garantizar un nivel de vida óptimo a todas las personas.

Así, el desarrollo de capacidades es el proceso a través del cual las personas con discapacidad, sus familias y las personas cuidadoras de personas con discapacidad obtienen, fortalecen o mantienen las condiciones mínimas, en clave de derechos, necesarias para garantizar un nivel de vida y bienestar óptimo, que les permita ser, hacer y alcanzar, con dignidad, sus propios objetivos de desarrollo a lo largo del tiempo aportando así a la construcción de los entornos sociales y políticos más incluyentes, justos y equitativos.

El diseño de las políticas públicas debe concentrarse en la consecución de estas capacidades para incrementar los niveles de libertad y autonomía individual de actuación, posibilitándole la consecución de sus propios fines y salir de contextos de discriminación de género, de orientaciones sexuales e identidades de género, exclusión cultural y minusvaloración humana.

### ***2.3 Justificación de la Política Pública de Discapacidad***

En Bogotá, a partir de la recolección e interpretación de la información producida para el levantamiento del diagnóstico de política contenida en el Decreto 470 de 2007, se configura como problema de política pública *“La persistencia de condiciones de discriminación y segregación relacionados con deficiencias en la garantía plena del ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad”*

En primer lugar, el problema se argumenta en los limitados mecanismos para la identificación, reconocimiento y autorreconocimiento de la discapacidad en el marco del modelo social, generados por las dificultades para el acceso y permanencia a los procesos de detección temprana, oportuna, atención y rehabilitación integral de la discapacidad, el insuficiente conocimiento y voluntad por parte de la familia y la sociedad para reconocer a la persona con discapacidad y las oportunidades de acceso a programas, proyectos, servicios y beneficios para el desarrollo de las capacidades humanas.

En segundo lugar, se vinculan las escasas oportunidades para el desarrollo de capacidades humanas que inciden en el proyecto de vida de las personas con discapacidad y las personas cuidadoras de personas con discapacidad con: 1) la no continuidad y permanencia de programas y proyectos asociados a planes de desarrollo Distrital, que den respuesta a las situaciones problemáticas, necesidades y prioridades de las personas con discapacidad, sus familias y personas cuidadoras; 2) la continuidad en la presencia de barreras físicas, comunicativas, actitudinales, económicas y del entorno, para el acceso a programas, proyectos, servicios y beneficios en la ciudad, que favorezcan alternativas de solución a las situaciones problemáticas, necesidades y prioridades de las personas con discapacidad, sus familias y personas cuidadoras; 3) la insuficiente oferta institucional pública y privada para dar respuesta a las situaciones problemáticas, necesidades y prioridades de las personas con discapacidad, sus familias y personas cuidadoras de personas con discapacidad; 4) a fragmentación intersectorial para la atención integral.

Lo anterior origina la baja permanencia o deserción en programas o servicios ofertados para la población con discapacidad, continuando con la inconformidad de la población respecto a la respuesta para la resolución de los problemas y satisfacción de las prioridades en la garantía de sus derechos. Esto mantiene las desigualdades y acciones de exclusión hacia las personas con discapacidad y, por supuesto, la afectación en las alternativas para el desarrollo de proyectos de vida dignos y acordes con las características diferenciales de las personas.

En tercer lugar, la persistencia en la discriminación y segregación encuentra conexión con: 1) la reducida protección, bienestar y justicia social, a partir del reconocimiento de las características diferenciales de la discapacidad; 2) las limitadas e insuficientes oportunidades para la asistencia social y económica de las personas con discapacidad y sus familias suscitando mayores condiciones de vulnerabilidad y fragilidad; 3) los insuficientes sistemas y redes de apoyo (humanos, técnicos, tecnológicos, socioeconómicos, entre otros) que favorezcan la equidad e inclusión social; 4) la reducida respuesta del estado que mantiene las brechas de inequidad. Lo anterior, teniendo como consecuencia, mayores niveles de afectación socio económica y psicosocial de las personas con discapacidad, sus familias y las personas cuidadoras que incrementan las situaciones de vulnerabilidad y/o fragilidad económica y social.

A esto, le siguen los patrones culturales, paradigmas y representaciones sociales que no permiten el reconocimiento de las personas con discapacidad como sujetos de derechos en igualdad de condiciones, aspecto que incrementa la problemática, a razón de la concepción de la discapacidad equivalente a enfermedad, pobreza y déficit para el desarrollo de capacidades, agravada por las actitudes negativas, lenguajes y formas de comunicación excluyentes hacia la población con discapacidad desfavoreciendo su participación en los distintos entornos, momentos y de la vida.

Lo anterior, tiene como consecuencia la vulneración de los derechos y de las oportunidades para el desarrollo de la autonomía personal, familiar y social de la población con discapacidad, circunstancias que producen dificultades en dicha población para decidir en acciones que incidan para el mejoramiento en su calidad de vida, así como la perpetuidad de las prácticas de exclusión hacia la población con discapacidad, desde sus entornos personales, familiares, culturales y sociales, sumado al débil ejercicio de la organización social para la incidencia en la agenda pública.

Por último, se suma a lo anterior la limitación para el disfrute de la ciudad como un escenario accesible e incluyente, causado por la lenta incorporación del diseño para todos o diseño universal en las estructuras e equipamientos urbanos, la vivienda, los bienes, servicios y espacios para la ciudadanía, lo mismo que las escasas oportunidades para el aprovechamiento de los ambientes naturales, los espacios construidos y la oportunidades para la participación social, lo cual deja el efecto de un frágil ejercicio del empoderamiento y movilización social de la población con discapacidad, junto con la percepción de inexistencia de entornos incluyentes en la ciudad y por consiguiente un dilatado avance y desarrollo de la ciudad hacia un escenario incluyente y accesible.

A partir de los antecedentes y trayectoria de implementación de la política pública de discapacidad para el D.C. 2007- 2020, se vienen ajustando gradualmente, los programas, proyectos, servicios, beneficios, escenarios y estructuras sociales, arquitectónicas y funcionales de la ciudad. Es así como en coherencia con los principios y directivas de la Convención Internacional de los derechos humanos de las personas con discapacidad (ONU 2006), Bogotá reconoce sus avances y plantea, según las tendencias actuales, establecer los mecanismos para asegurar los derechos reconocidos y la abolición de leyes, costumbres y prácticas de discriminación, lo mismo que ratifica el compromiso con la garantía de los derechos fundamentales de las Personas con Discapacidad, sus familias, y las personas cuidadoras de personas con discapacidad.

Así, cada vigencia del Plan de Acción de la Política ha estado armonizado con los Planes de Desarrollo Distrital, lo cual ha permitido analizar y materializar factores relacionados con el acceso, la accesibilidad, la oportunidad, la calidad, la pertinencia y coherencia con las necesidades, problemáticas y prioridades expresadas por la población. No obstante, si bien se aprecia un incremento en los programas, proyectos y servicios y una ampliación en la destinación de recursos y coberturas, así como en la comprensión de los modelos y enfoques conceptuales más acordes al bienestar y la vida digna, siguen siendo reconocidas inmensas brechas de inequidad y lentas condiciones de desarrollo social que no alcanzan los propósitos en materia de plena inclusión social y mejoramiento de la calidad de vida.

Actualmente, los sectores de la administración distrital, el sector privado, la academia, las comunidades informadas, formadas y organizadas, entre muchos actores, presentan al menos una oferta con base a su competencia y misionalidad, como parte de la organización de la respuesta a dichas necesidades. Esta oferta incluye acciones específicas y no específicas para Personas con Discapacidad, según sus categorías o tipos, su curso de vida, su nivel o grado de desarrollo de capacidades o de dependencia, su condición socioeconómica. Otras ofertas acercan a las personas, familia y las personas cuidadoras de personas con discapacidad a espacios de promoción, atención y cuidado de la salud y bienestar, al emprendimiento y alternativas de productividad, empleabilidad, asistencia social y económica. Otro grupo, oferta acceso a educación informal o formal, a actividades culturales, recreativas y deportivas, también, a participar de redes, grupos, movimientos y otros colectivos sociales con diversos fines. De esta forma, la ciudad encuentra transformación en varios de sus espacios y equipamientos habitacionales y públicos y en la adopción de algunos ajustes razonables que favorecen la participación.

No obstante, el camino por recorrer sigue siendo largo y requiere dinamizar acciones gubernamentales, sectoriales, intersectoriales, comunitarias, que amplíen las oportunidades de participación, autogestión y corresponsabilidad para mejorar su calidad de vida.

Así las cosas, los esfuerzos para hacer suficientes y cualificar los procesos que materialicen la política indican la necesidad de afianzar el compromiso que asumen las instituciones distritales gubernamentales como la sociedad civil y todas aquellas personas involucradas en la atención a la población con

discapacidad, para participar, y asumir responsabilidades frente al diseño, implementación y seguimiento de oportunidades de desarrollo, personal, familiar y social, así como de los programas, proyectos, servicios y beneficios. Igualmente, aumentar capacidad de los actores para la toma de decisiones, teniendo en cuenta las diferentes circunstancias sociales, políticas, culturales, entre otras, que rodean el territorio, a fin de dimensionar e impulsar la transformación social, de los individuos para expandir la visión, la capacidad y la fuerza de voluntad necesaria para que las personas puedan actuar como sujetos efectivos de bienestar y prosperidad humana.

La problemática central que conlleva a la iniciativa de una nueva política exige la integralidad que comprende a los actores y sectores responsables de garantizar los derechos de las Personas con Discapacidad, articulando las acciones, programas, proyectos, servicios y beneficios para favorecer la inclusión efectiva de la población y reconociendo las capacidades y competencias de las personas, de las instituciones y de la sociedad, para mejorar las condiciones de vida.

De acuerdo con lo anterior, para la reformulación de la Política Pública Distrital de Discapacidad se acoge el modelo social porque este tiene como piedra angular la consideración de las personas con discapacidad como sujetos de derechos ubicando el problema de la discapacidad en la eliminación, o continua disminución, de las barreras físicas, actitudinales, comunicacionales e ideológicas que limitan la participación e integración de ellas dentro de la sociedad<sup>2</sup>. La adopción de este modelo también permite trazar un horizonte de sentido concreto dirigido a que se realicen acciones institucionales, políticas, económicas y sociales que faciliten a las personas con discapacidad vivir satisfactoriamente, con bienestar, ser útiles y económicamente independientes, bajo los principios de los derechos humanos, la democracia y los principios de ciudadanía<sup>3</sup>

Adoptar este modelo contribuye con:

- Una valoración positiva de lo diverso y a la materialización de los fines y valores esenciales que fundamentan los derechos humanos, como la dignidad humana, la libertad personal y la igualdad, que propician la disminución de barreras dando lugar a la inclusión social y que pone como base principios como autonomía personal, no discriminación, accesibilidad universal, ajustes razonables, diálogo civil, entre otros.<sup>4</sup>
- Una orientación del accionar del Estado hacia la implementación de medidas *que “(i) permitan al mayor nivel posible el ejercicio de la autonomía de la persona con discapacidad; (ii) aseguren su participación en todas las decisiones que los afecten; (iii) garanticen la adaptación del entorno a las necesidades de la persona con discapacidad; y (iv), aprovechen al máximo las capacidades de la*

<sup>2</sup> De Asís Roig, R. (2013). La incursión de la discapacidad en la teoría de los derechos", en CAMPOY CERVERA, I. (ed.), Los derechos de las personas con discapacidad: perspectivas sociales, políticas, jurídicas y filosóficas. Obtenido de Biblioteca jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Ciudad de México. México. Págs. 7-9

<sup>3</sup> Ibid., págs. 9-11

<sup>4</sup> Maldonado, J. V. (2013). El modelo social de la discapacidad: una cuestión de derechos humanos. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Boletín Mexicano de Derecho Comparado, núm. 138, pp 1098

*persona”, desplazando así el concepto de “discapacitado” por el de “diversidad funcional”<sup>5</sup>*

## **2.4 Finalidad de la norma**

El proyecto de Decreto tiene como objeto adoptar la Política Pública de Discapacidad para Bogotá D.C., que busca garantizar el goce efectivo de los derechos y la inclusión social de las personas con discapacidad, sus familias y personas cuidadoras de personas con discapacidad en el territorio urbano, rural y disperso de Bogotá D.C. para el periodo comprendido entre 2022 y 2034.

## **ÁMBITO DE APLICACIÓN**

La Política Pública de Discapacidad se aplicará en el territorio urbano, rural y disperso de Bogotá D.C.

## **MARCO JURÍDICO**

### **1. Normas que otorgan competencia para la expedición del proyecto normativo**

#### **1.1 Competencia De La Alcaldesa Mayor**

La alcaldesa mayor de Bogotá, es competente para expedir el decreto, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política que señala como atribución de la Alcaldesa Mayor de Bogotá "*(...) Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; ...*"

A su vez, el artículo 35 del Decreto Ley 1421 de 1993, establece que la Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C., "*(...) es el jefe del gobierno y de la administración distrital (...).*"

Por su parte, los numerales 1°, 3° y 4° del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, establecen entre otras atribuciones de la Alcaldesa Mayor de Bogotá:

*“1. Hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno Nacional y los acuerdos del Concejo (...)*

*3. Dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a cargo del Distrito.*

*3. Ejercer la potestad reglamentaria, expediendo los decretos, órdenes y resoluciones necesarios para asegurar la debida ejecución de los acuerdos.”*

<sup>5</sup> (Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia C- 458 de 2015).

## **2. Régimen Jurídico Aplicable**

### **2.1 Constitucional.**

La Constitución Política establece:

*“Artículo 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.*

*“Artículo 2. Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación”.*

*“Artículo 5. El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad”.*

*“Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

*El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.*

*El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”.*

*“Artículo 47. El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran.”*

*“Artículo 48 La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley.*

*Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la seguridad social.”*

*“Artículo 49. Modificado por el Acto legislativo 02 de 2009. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud”.*

*“Artículo 53. El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales: Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad del trabajo, estabilidad en el empleo, irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales del derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario, protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad. (...)”*

*“Artículo 54. Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. El Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud.”*

*“Artículo 68 (...)*

*La erradicación del analfabetismo y la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales, son obligaciones especiales del Estado.”*

*“Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.”*

*Artículo 71. “La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.*

## **2.2 Instrumentos Internacionales.**

Los siguientes instrumentos internacionales sirven de fundamento a las políticas públicas adoptadas para la garantía de derechos de las personas con discapacidad:

La Declaración Universal de los Derechos Humanos – ONU (1948); El Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales- ONU (1966); el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ONU (1976); la Declaración de los Derechos de las Personas con retardo mental- ONU (1971); la Convención Americana sobre Derechos Humanos -Pacto de San José de Costa Rica – ONU (1969) adoptada por Colombia por medio de la Ley 16 de 1972; la Declaración de los Derechos de los Impedidos- ONU (1975); la Convención sobre los Derechos del Niño – ONU (1989) adoptada por Colombia por medio de la Ley 12 de 1991; la Declaración de Cartagena de indias Personas con Discapacidad en el Área Iberoamericana- OEA (1992), la Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993, la Convención Interamericana para la eliminación de formas de discriminación contra las Personas con Discapacidad – OEA (1999) adoptada por Colombia por medio de la Ley 762 de 2002; y la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad- ONU (2006) adoptada por Colombia por medio de la Ley 1346 de 2009.

## **2.3 Legal.**

La Ley 100 de 1993, “*Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones*”, establece en sus artículos 1° y 3° que el Sistema de Seguridad Social Integral tiene por objeto garantizar, a todos los habitantes del territorio nacional, el derecho irrenunciable a la seguridad social de la persona para obtener una calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que la afecten, con la ampliación progresiva de la cobertura a todos los sectores de la población. Señala, en particular, en sus artículos 26 y 157 que las personas con discapacidad sin capacidad de pago serán subsidiadas en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

La Ley 181 de 1995 “*Por medio de la cual se dictan disposiciones para el fomento del Deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte*”, en su artículo 1 establece como objetivos generales “*el patrocinio, el fomento, la masificación, la divulgación, la planificación, la coordinación, la ejecución y el asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y la promoción de la educación extraescolar de la niñez y la juventud en todos los niveles y estamentos sociales del país, en desarrollo del derecho de todas personas a ejercitar el libre acceso a una formación física y espiritual adecuadas. Así mismo, la implantación y fomento de la educación física para contribuir a la formación integral de la persona en todas sus edades y facilitarle el cumplimiento eficaz de sus obligaciones como miembro de la sociedad*”.

Así mismo, el artículo 3 numeral 4 ibídem, estipula que *“para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:(...) 4o. Formular y ejecutar programas especiales para la educación física, deporte, y recreación de las personas con discapacidades físicas, síquicas, sensoriales, de la tercera edad y de los sectores sociales más necesitados creando más facilidades y oportunidades para la práctica del deporte, de la educación física y la recreación”*.

La *“Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad”*, suscrita en la ciudad de Guatemala en 1999 y aprobada mediante la Ley 762 de 2002, establece como objetivos la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación contra las Personas con Discapacidad y propicia su plena integración en la sociedad, para lo cual se deberán adoptar, según el artículo 3°, ibídem: *“Las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad”*.

La Ley 1145 de 2007, *“Por medio de la cual se organiza el Sistema Nacional de Discapacidad y se dictan otras disposiciones”*, establece en su artículo 1°: *“Las normas consagradas en la presente Ley, tienen por objeto impulsar la formulación e implementación de la política pública en discapacidad, en forma coordinada entre las entidades públicas del orden nacional regional y local, las organizaciones de personas con y en situación de discapacidad y la sociedad civil, con el fin de promocionar y garantizar sus derechos fundamentales, en el marco de los Derechos Humanos”*.

La *“Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”*, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas del 13 de diciembre de 2006 y aprobada mediante la Ley 1346 de 2009, establece en su artículo 4°, numerales 1 y 2, las obligaciones generales de los Estados parte en las que se comprometen entre otras a: *“1) asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad (...) y 2) Con respecto a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas hasta el máximo de sus recursos disponibles y, cuando sea necesario, en el marco de la cooperación internacional, para lograr, de manera progresiva, el pleno ejercicio de estos derechos (...)”*.

Que, el mencionado instrumento reconoce, a través del artículo 6° ibídem, que *“las mujeres y niñas con discapacidad están sujetas a múltiples formas de discriminación y, a ese respecto, adoptarán medidas para asegurar que puedan disfrutar plenamente y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por lo cual “los Estados Partes tomarán todas las medidas pertinentes para asegurar el pleno desarrollo, adelanto y potenciación de la mujer, con el propósito de garantizarle el ejercicio y goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales establecidas en la presente Convención”*.

Que el tratado, reconoce a su vez en el artículo 7° ibídem, la protección especial de los niños y las niñas con discapacidad en los siguientes términos: “1. *Los Estados Partes tomarán todas las medidas necesarias para asegurar que todos los niños y las niñas con discapacidad gocen plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas.* 2. *En todas las actividades relacionadas con los niños y las niñas con discapacidad, una consideración primordial será la protección del interés superior del niño.* 3. *garantizarán que los niños y las niñas con discapacidad tengan derecho a expresar su opinión libremente sobre todas las cuestiones que les afecten, opinión que recibirá la debida consideración teniendo en cuenta su edad y madurez, en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas, y a recibir asistencia apropiada con arreglo a su discapacidad y edad para poder ejercer ese derecho”.*

La Ley Estatutaria 1618 de 2013, “*Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad*” establece en su artículo 1° “*las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las Personas con Discapacidad, mediante la adopción de medidas de inclusión, acciones afirmativas y ajustes razonables, eliminando toda forma de discriminación por razón de discapacidad, en concordancia con la Ley 1346 de 2009”.*

La Ley estatutaria 1751 de 2015, “*Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones*”, señala en su artículo 1° que esta Ley tiene como objeto “*garantizar el derecho fundamental a la salud, regularlo y establecer sus mecanismos de protección*”. Asimismo, en el artículo 11° ibídem se establece que “*la atención de niños, niñas y adolescentes, mujeres en estado de embarazo, desplazados, víctimas de violencia y del conflicto armado, la población adulta mayor, personas que sufren de enfermedades huérfanas y personas en condición de discapacidad, gozarán de especial protección por parte del Estado. Su atención en salud no estará limitada por ningún tipo de restricción administrativa o económica. Las instituciones que hagan parte del sector salud deberán definir procesos de atención intersectoriales e interdisciplinarios que le garanticen las mejores condiciones de atención.*”

El literal r) del artículo 79 la Ley Estatutaria 1757 de 2015, “*Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática*”, establece que dentro de la composición del Consejo Nacional de Participación Ciudadana habrá un Representante de las Organizaciones de Personas con Discapacidad.

La Ley 1804 de 2016, *Por la cual se establece la política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre y se dictan otras disposiciones*”, prevé en su artículo 6° la prioridad de la atención a niños niñas y familias, especialmente, en estados de vulnerabilidad que ameriten restablecimiento de derechos y reparación integral. Es así como se señala en el mencionado artículo que: “*La focalización de la población a ser atendida de forma prioritaria con recursos oficiales de carácter nacional o local, debe realizarse de manera concertada entre las autoridades gubernamentales del orden nacional y local en los escenarios del Consejo de Política Social municipal y departamental, en*

*consonancia con el análisis de situación de derechos y de servicios consignado en la RIA (Ruta Integral de Atenciones). La focalización se hará teniendo en cuenta como mínimo los siguientes criterios: la vulnerabilidad de los niños y niñas, las brechas sociales y económicas de los ciudadanos, la población en condición de discapacidad, la pobreza rural, la población afectada por el conflicto armado y la pertenencia a grupos étnicos”*

La Ley 1996 de 2019 “*Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las Personas con Discapacidad mayores de edad*”, establece medidas específicas para la garantía del derecho a la capacidad legal plena de las personas con discapacidad, mayores de edad, y al acceso a los apoyos que puedan requerirse para el ejercicio de esta.

La Ley 2023 de 2020, *Por medio de la cual se crea la Tasa Pro-Deporte y Recreación*”, en sus artículos 1° y 2°, facultó a las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales para crear una Tasa Pro Deporte y Recreación destinada al apoyo a programas del deporte, la educación física y la recreación para la población en general, incluyendo niños, infantes, jóvenes, adultos mayores y las personas con discapacidad; programas que permitan la identificación y selección de talentos deportivos, así como el desarrollo y fortalecimiento de la reserva deportiva, orientados hacia el alto rendimiento deportivo convencional y paralímpico; incentivos económicos a los atletas y entrenadores medallistas en ciertos certámenes deportivos, entre otras.

El Decreto Nacional 1538 de 2005, “*Por medio del cual se reglamenta parcialmente la Ley 361 de 1997*”, en su artículo 2 establece la accesibilidad como una “*condición que permite, en cualquier espacio o ambiente ya sea interior o exterior, el fácil y seguro desplazamiento de la población en general y el uso en forma confiable, eficiente y autónoma de los servicios instalados en esos ambientes*”, aplicable para: a) El diseño, construcción, ampliación, modificación y en general, cualquier intervención y/u ocupación de vías públicas, mobiliario urbano y demás espacios de uso público; b) El diseño y ejecución de obras de construcción, ampliación, adecuación y modificación de edificios, establecimientos e instalaciones de propiedad pública o privada, abiertos y de uso al público.

El Decreto Nacional 1077 de 2015, “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio*”, en su artículo 2.1.1.1.1.3.3.1.1. que: “*La postulación de los hogares para la obtención del subsidio se realizará ante la entidad otorgante o el operador autorizado con el que se haya suscrito un convenio para tales efectos, mediante el diligenciamiento y entrega de los documentos que se señalan a continuación (...) 6. Certificado médico que acredite la discapacidad física o mental de alguno de los miembros del hogar, cuando fuere el caso.*”

Que de conformidad con el numeral 13 del artículo 2.2.6.1.2.3.6 *ibídem*, se señala la obligatoriedad de cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad al momento de la expedición de licencias de construcción de vivienda.

Que de conformidad con el literal h) del artículo 2.2.2.1.5.2.2. ibídem, se establece la promoción y generación de redes de movilidad accesibles para personas con discapacidad y dificultades de locomoción a partir de la eliminación de barreras físicas en el marco de las Características de la Vivienda de Interés Social (VIS) y de Interés Social Prioritario (VIP) que se desarrollen en programas y/o proyectos de renovación urbana o áreas de tratamiento de renovación urbana.

El Decreto Nacional 1082 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional”*, prevé en el artículo 2.2.1.2.4.2. el fomento en los procesos de contratación de las entidades y los particulares que ejecuten recursos públicos, de la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional *previo el análisis de oportunidad y conveniencia*. Así mismo, el artículo 2.2.1.2.4.2.6, adicionado por el artículo 1 del Decreto Nacional 392 de 2018 a la citada norma, establece un puntaje adicional para proponentes con trabajadores con discapacidad. Igualmente, los artículos 2.2.1.2.4.2.10 y 2.2.1.2.4.2.12 adicionados por el Decreto Nacional 1279 de 2021 a la norma de referencia, establecen un puntaje adicional para proponentes que sean empresas de vigilancia y seguridad privada o cooperativas de vigilancia y seguridad privada que tengan dentro de su personal operativo personas con discapacidad y el seguimiento durante la ejecución del contrato.

El Decreto Nacional 2011 de 2017, *“Por el cual se adiciona el Capítulo 2 al Título 12 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de Función Pública, en lo relacionado con el porcentaje de vinculación laboral de Personas con Discapacidad en el sector público”*, regula el porcentaje de vinculación laboral de Personas con Discapacidad en las entidades del sector público, el cual se aplica a los órganos, organismos y entidades del Estado en sus tres ramas del poder público, a nivel nacional, departamental, distrital y municipal, en los sectores central y descentralizado y a los órganos autónomos e independientes.

El Decreto Nacional 2177 de 2017 de 2017 *“Por el cual se integra el Consejo para la Inclusión de la Discapacidad y se dictan disposiciones relacionadas con su funcionamiento”*, adicionó el artículo 1.1.2.12. al Decreto 1072 de 2015 Único Reglamentario del Sector Trabajo, que establece la integración del Consejo para la Inclusión de la Discapacidad cuyo objeto es *“coordinar las acciones que el sector privado adelante para coadyuvar al ejercicio de los derechos y la inclusión social, laboral y productiva de las personas con discapacidad, orientadas al desarrollo de las capacidades a través de la formación para el trabajo, la producción y el empleo de las personas con discapacidad, sus familias y cuidadores”*.

El Decreto Nacional 2158 de 2017, *“Por el cual se adiciona el Capítulo 9 al Título 4 de la Parte 2 del libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector Comercio, Industria y Turismo”*, en el literal c) del Artículo 2.2.4.9.4.1, reconoce como beneficiarias de descuentos especiales de turismo de interés social a las personas con discapacidad de los estratos 1 y 2, en especial los carnetizados de los niveles I y II beneficiarios del Sisbén.

El Decreto Nacional 1421 de 2017, *“Por el cual se reglamenta el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad en los Artículos 2.3.3.5.2.1 y 2.3.3.5.1.4, regula la ruta, el esquema y las condiciones para la atención inclusiva a la población con discapacidad en los niveles de preescolar, básica y media, haciendo especial énfasis en su accesibilidad, en igualdad de condiciones, al entorno físico, el transporte, la información, las comunicaciones, los sistemas tecnológicos, la eliminación de obstáculos, de barreras de acceso, de movilidad, de comunicación; la posibilidad de participar activamente en las experiencias que faciliten su autonomía e independencia, la implementación de los ajustes razonables requeridos, el currículo flexible y el diseño universal de aprendizaje.*

El Decreto 1350 de 2018, *“Por el cual se adiciona el Título 3, a la Parte 3, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, denominado de las Personas con Discapacidad y se adiciona un capítulo sobre medidas para la creación y funcionamiento de las organizaciones de Personas con Discapacidad que las representen”, en su artículo 2.3.3.1.1, regula las Organizaciones que tengan por objeto representar a las Personas con Discapacidad ante las instancias locales, municipales o distritales, departamentales, nacionales e internacionales, estableciendo los requisitos que deben cumplir en el marco de su representatividad.*

El Decreto Nacional 487 de 2022 *“Por el cual se adiciona la Parte 8 en el Libro 2 del Decreto 1081 de 2015”, reglamentó la prestación del servicio de valoración de apoyos por parte de las entidades públicas y privadas en los términos de la Ley 1996 de 2019 “por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad”.*

El Decreto Nacional 1279 de 2021 *“Por el cual se reglamenta el artículo 6 de la Ley 1920 de 2018 y se adicionan unos artículos a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional”, reglamentó el artículo 6 de la Ley 1920 de 2018, estableciendo una puntuación adicional para proponentes que sean empresas de vigilancia y seguridad privada o cooperativas de vigilancia y seguridad privada como incentivo para la vinculación de mujeres, personas con discapacidad y personas mayores de 45 años en los procesos de licitación pública en las entidades estatales.*

La Resolución 2063 de 2017 del Ministerio de Salud, *“por la cual se adopta la Política de Participación en Salud- PPSS”, tiene como objetivo la intervención de la comunidad en la organización, control, gestión y fiscalización de las instituciones del sistema de salud en conjunto.*

La Resolución 1519 de 2020, expedida por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones *“por la cual se definen los estándares y directrices para publicar la información señalada en la Ley 1712 del 2014 y se definen los requisitos materia de acceso a la información pública, accesibilidad web, seguridad digital, y datos abiertos”, establece la necesidad de definir estándares de*

accesibilidad web para que se garantice el pleno acceso de las Personas con Discapacidad a dichos sitios y sistemas y la información que ellos contienen.

La Resolución 1239 de 2022, *“Por la cual se dictan disposiciones en relación con el procedimiento de certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad”*, tiene por objeto establecer el procedimiento de certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad -RLCPD-, este último como mecanismo para localizar, caracterizar y certificar a las personas con discapacidad, cuyo manual para efectos de la valoración multidisciplinaria y del registro de la información, se encuentra contenido en el anexo técnico denominado *“Manual Técnico de Certificación y Registro de Discapacidad”*, que hace parte integral de este acto administrativo.

El Documento CONPES 166 de 2013, establece como objetivo general de la Política Nacional de Discapacidad *“Garantizar el goce pleno, y en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, a través del fortalecimiento de la implementación de la Política Pública Nacional de Discapacidad e Inclusión Social”*.

#### **2.4 Acuerdos Distritales.**

El Acuerdo Distrital 137 de 2004, *“Por medio del cual se establece el Sistema Distrital de Atención Integral de Personas en condición de discapacidad en el Distrito Capital y se modifica el Acuerdo 022 de 1999”*, en el artículo 1º, establece que el Sistema Distrital de Atención Integral a Personas con discapacidad es el conjunto de instancias y procesos de desarrollo institucional y comunitario, que a través de los mecanismos de planificación, ejecución, seguimiento y control social, articulados entre sí, faciliten la prevención, los cuidados en salud y psicológicos, la habilitación, rehabilitación, la educación, la orientación, la integración laboral y la garantía de los derechos fundamentales económicos, culturales y sociales de las personas con discapacidad.

El Acuerdo Distrital 245 de 2006, *“Por medio del cual se institucionaliza el mes de las personas en condición de discapacidad y se dictan otras disposiciones”*, estableció el mes de octubre de cada año, como el mes de las personas con discapacidad en el Distrito Capital de Bogotá, durante el cual se podrá convocar a la ciudadanía en general a participar en la programación que podrá realizarse en centros educativos, barrios y zonas deportivas, parques y espacios públicos adecuados. Determina que el Consejo Distrital de Discapacidad y los demás miembros del Sistema Distrital de Atención Integral de Personas en Condición de Discapacidad; coordinarán la realización y posterior evaluación de este ejercicio que busca sensibilizar a la ciudadanía en general con relación al tema.

El Acuerdo Distrital 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, en su artículo 89 señala la naturaleza, objeto y funciones básicas de la

Secretaría Distrital de Integración Social, en particular la función de : *“a) Formular, orientar y desarrollar políticas sociales, en coordinación con otros sectores, organismos o entidades, para los distintos grupos poblacionales, familias y comunidades, en especial de aquellos en mayor situación de pobreza y vulnerabilidad y promover estrategias que permitan el desarrollo de sus capacidades”*.

El Acuerdo Distrital 342 de 2008, *“Por el cual se establece apoyo a las unidades productivas conformadas por personas en condiciones de discapacidad y/o sus familia”*, asignó en cabeza de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico la inclusión y priorización de las unidades productivas conformadas por la población con de discapacidad y/o sus familias, cuando las circunstancias así lo impongan, en los diferentes componentes de la estrategia formación y desarrollo empresarial, y en la estrategia de bancarización y acceso al crédito prevista en la banca capital, en el marco de su competencia.

El Acuerdo Distrital 447 de 2010, *“Por medio del cual se implementa la formación laboral a las personas en condición de discapacidad en el Distrito Capital”*, establece en el artículo 1° el mandato de implementar programas de formación para el trabajo y/o competencias laborales para las personas con discapacidad incorporadas en el *“Registro para la localización y caracterización de las personas con discapacidad”* y/o sus cuidadores, residentes en el Distrito Capital, que estén en condiciones de desarrollar estas actividades.

Que, según el artículo 2 del precitado acto administrativo, los lineamientos para el desarrollo de dichas acciones estarán en cabeza de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y el Consejo Distrital de Discapacidad, en el Contexto del Sistema Distrital de Discapacidad, y se adelantarán mediante convenios suscritos con entidades públicas o privadas que cumplan los requisitos contractuales establecidos por la normatividad.

El Acuerdo Distrital 463 de 2011, *“Por medio del cual se establecen medidas de acciones afirmativas para facilitar la accesibilidad a personas en condición de discapacidad y movilidad reducida en espacios y edificios públicos del distrito capital”*, tiene por objeto implementar como acciones afirmativas a favor de las personas con discapacidad y movilidad reducida, la accesibilidad en la infraestructura de los espacios y edificios públicos, permitiéndoles de esta forma la mayor autonomía posible, ordenando a su vez que: *“los diseños, construcción, ampliación, modificación, adecuación y en general, cualquier intervención en el espacio público y en los edificios de propiedad pública distrital, abiertos y de uso al público, deberán ofrecer condiciones de accesibilidad adecuada para personas en discapacidad con movilidad reducida, siguiendo los lineamientos definidos en las normas nacionales sobre la materia”*

El Acuerdo Distrital 505 de 2012, *“Por medio del cual se modifica el Acuerdo 137 de 2004, “por medio del cual se establece el Sistema Distrital de Atención Integral de Personas en Condición de Discapacidad en el Distrito Capital y se modifica el Acuerdo 022 de 1999”*, modificado parcialmente por el artículo 9 del Acuerdo Distrital 586 de 2015, determinó que el Sistema Distrital de Discapacidad (SDD), es el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas, instituciones, procesos sociales y

comunitarios pondría en marcha los principios de la política pública de discapacidad. Así mismo determina que actúa como mecanismo de coordinación, asesoría y articulación de los diferentes actores sociales e instituciones que intervienen en la atención de las personas con discapacidad, sus familias y las personas cuidadoras de personas con discapacidad.

El Acuerdo Distrital 561 de 2014 *“Por medio del cual se establecen los lineamientos para verificar la incorporación de la Política Pública de Discapacidad en el proyecto del Plan de Desarrollo Distrital de cada gobierno y su posterior seguimiento”*, establece en su artículo 1 que: *“ Dentro del término establecido legalmente para el envío de la copia del Proyecto del Plan de Desarrollo Distrital consolidado, al Concejo Distrital, el Alcalde Mayor enviará informe detallado sobre las estrategias, políticas, planes, programas, metas y acciones prioritarias que garantizan la incorporación de la Política Pública de Discapacidad en el citado Plan, así como la eficacia de los derechos de la población con discapacidad.”*

Que la mencionada norma distrital señala que, el Sistema Distrital de Discapacidad tiene como fin *“racionalizar esfuerzos y recursos, aumentar la cobertura, descentralizar y organizar la oferta de programas y servicios, promover la participación activa de las personas con discapacidad, sus familias, y las personas cuidadoras de personas con discapacidad fortaleciendo su organización y diseñar, aprobar, ejecutar y evaluar los impactos de la Política Pública Distrital de Discapacidad y el Plan Distrital de Discapacidad, para la inclusión y el mejoramiento de la calidad de vida de esta población, en el marco de los derechos humanos”*.

Que de conformidad con el artículo 2 ibídem, el sistema Distrital de Discapacidad (SDD), cuenta con dos instancias: El Consejo Distrital de Discapacidad (CDD) y los Consejos Locales de Discapacidad (CLD), con soporte técnico del Comité Técnico de Discapacidad (CTDD) y soporte Logístico de la Secretaría Técnica Distrital de Discapacidad (STDD) y las Secretarías Técnicas Locales de Discapacidad (STLD).

Que de acuerdo con el artículo 6 numeral 1 ibídem, es función del Consejo Distrital de Discapacidad *“participar y asesorar el proceso para la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de la Política Pública Distrital de Discapacidad con enfoque de derechos”*; a la vez que el artículo 10, numerales 5 y 14 ibídem, establecen que son funciones del Comité Técnico de Discapacidad *“5) diseñar los instrumentos para el seguimiento y monitoreo de las decisiones que adopte el Consejo Distrital de Discapacidad para la implementación, seguimiento y evaluación de la Política Pública Distrital de Discapacidad y sus indicadores de impacto; (...) 14) reportar al Consejo Distrital de Discapacidad a través de la Secretaria Técnica Distrital los avances y dificultades en el desarrollo de la Política Pública de Discapacidad y la aplicación del plan de acción distrital de discapacidad”*.

Que conforme a lo establecido en el artículo 6 Numeral 14 ibídem, la Secretaría Distrital de Gobierno, en ejercicio de la Secretaría Técnica Distrital de Discapacidad desde la vigencia 2020, asume la responsabilidad de desarrollar las actividades concernientes al proceso de reformulación de la política

pública de discapacidad atendiendo los criterios técnicos y metodológicos establecidos en la *Guía para la formulación e implementación de políticas públicas del Distrito*.

El Acuerdo Distrital 561 de 2014 “*Por medio del cual se establecen los lineamientos para verificar la incorporación de la Política Pública de Discapacidad en el proyecto del Plan de Desarrollo Distrital de cada gobierno y su posterior seguimiento*”, establece en su artículo 1 que: “ *Dentro del término establecido legalmente para el envío de la copia del Proyecto del Plan de Desarrollo Distrital consolidado, al Concejo Distrital, el Alcalde Mayor enviará informe detallado sobre las estrategias, políticas, planes, programas, metas y acciones prioritarias que garantizan la incorporación de la Política Pública de Discapacidad en el citado Plan, así como la eficacia de los derechos de la población con discapacidad.*”

El Acuerdo Distrital 559 de 2014, “*Por el cual se dictan normas para la adecuación de la información pública, de trámites y servicios en las páginas web de las entidades del Distrito Capital con el fin de garantizar el acceso universal de las personas con y/o en situación de discapacidad.*”, señala en su artículo 1° “*(...) los parámetros para avanzar en la garantía del acceso y accesibilidad universal de personas con discapacidad a la información pública consignada en los medios de información virtual del Distrito Capital (páginas web institucionales) con el fin de generar mayor participación de esta población en los temas públicos, y de su propio interés*”.

El Acuerdo Distrital 603 de 2015 “*Por medio del cual se ordenan los lineamientos de ayudas técnicas para Personas con Discapacidad. en el distrito capital y se dictan otras disposiciones*”, estableció en su artículo 1 el objeto de “*Adoptar como directriz distrital los lineamientos de ayudas técnicas, como Protocolo-Guía con la finalidad de avanzar en la rehabilitación integral, el desarrollo físico y social autónomo de las personas con discapacidad en Bogotá D.C., en cumplimiento de la Constitución, la Ley y los convenios internacionales suscritos por Colombia*”.

El Acuerdo Distrital 624 de 2015, “*Por el cual se implementa un protocolo integral por los derechos a la protección y bienestar de los cuidadores y cuidadoras de Personas con Discapacidad en Bogotá, D.C.*”, prevé la implementación del protocolo integral por los derechos a la protección y bienestar de las personas cuidadoras de personas con discapacidad, el cual deberá contener, entre otras, las siguientes líneas de acción: identificación de las necesidades, habilidades, capacidades y competencias, fortalecimiento de acciones de apoyo psicosocial a las familias y personas cuidadoras de personas con discapacidad, Ruta de Atención Integral, entre otras.

El Acuerdo Distrital 707 de 2018, “*Por el cual se dictan lineamientos para la adopción de medidas de inclusión, acciones afirmativas y de ajustes razonables que permitan el acceso real y efectivo de las Personas con Discapacidad para el disfrute de los parques recreativos y escenarios deportivos del Distrito Capital*”, estableció en su artículo 1° los “*lineamientos para la adopción de medidas de inclusión, acciones afirmativas y de ajustes razonables que permitan el acceso real y efectivo de las*

*personas con discapacidad para el disfrute de los parques recreativos y escenarios deportivos del Distrito Capital, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1618 de 2013 ”.*

El Acuerdo Distrital 710 de 2018, *“Por el cual se determinan los lineamientos para el fomento, la generación de empleo, y el Teletrabajo para Personas con Discapacidad y Adultos Mayores que requieren cuidado permanente y sus cuidadores y cuidadoras en el Distrito Capital”*, establece en sus artículos 1° y 2° los lineamientos para el fomento y la generación de empleo, y el teletrabajo para personas con discapacidad, destacando: capacitación y formación para el trabajo; los ajustes razonables que faciliten los proceso de inclusión para el desempeño autónomo y seguro de sus actividades laborales; divulgar las distintas oportunidades de trabajo o de capacitación y formación para el emprendimiento de las Personas con Discapacidad; sensibilización orientados a los empleados de las entidades distritales con el fin de eliminar barreras actitudinales, comunicativas y la transformación de imaginarios y representaciones sociales de discapacidad.

El Acuerdo Distrital 761 de 2020 *“Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”*, estableció en el artículo 15 el programa número 4 *“prevención de la exclusión por razones étnicas, religiosas, sociales, políticas y de orientación sexual”* y la meta sectorial número 36 *“ Reformular una (1) política pública de discapacidad, en el marco de la Secretaria Técnica Distrital de Discapacidad”*. Por lo cual, la Secretaria Distrital de Gobierno, adelantó las acciones correspondientes al proceso de reformulación de la política pública, garantizando la participación incidente de las personas con discapacidad, sus familias y las personas cuidadoras de personas con discapacidad en todas las fases del ciclo de políticas públicas, en un proceso de deliberación y construcción colectiva con actores sociales e instancias distritales y locales, concertando con los sectores de la administración distrital los productos propuestos para el cumplimiento de los objetivos y resultados de la Política Pública.

El Acuerdo Distrital 813 de 2021 *“Por el cual se establecen lineamientos para crear espacios de integración y participación para la población con discapacidad, en eventos artísticos, culturales y escénicos de índole distrital y local - mayor visibilidad para los artistas con discapacidad”*, establece en su artículo 1° que la Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, garantizará la intervención y participación de artistas y agrupaciones artísticas que tengan como integrantes a personas con discapacidad, en la ejecución de proyectos culturales y artísticos; ya sean estos de orden distrital o local.

## **2.5 Decretos Distritales.**

El Decreto Distrital 470 de 2007 *“Por el cual se adopta la Política Pública de Discapacidad para el Distrito (2007-2020)*, define los antecedentes conceptuales y referentes teóricos de la Política Pública de Discapacidad para el Distrito Capital (PPDD) estableciendo como puntos de partida el enfoque, las dimensiones y el propósito de la misma, los principios, dimensiones y deberes de esta basada en un enfoque de derechos, la inclusión social y calidad de vida con dignidad buscando implementar el desarrollo integral de las Personas con Discapacidad de Bogotá, D.C.

El Decreto Distrital 607 de 2007 *“Por el cual se determina el Objeto, la Estructura Organizacional y Funciones de la Secretaría Distrital de Integración Social”* determinó el objeto, estructura organizacional y funciones de la Secretaría Distrital de Integración Social, señalando en su artículo 1° que *“la Secretaría Distrital de Integración social tiene por objeto orientar y liderar la formulación y el desarrollo de políticas de promoción, prevención, protección, restablecimiento y garantía de los derechos de los distintos grupos poblacionales, familias y comunidades, con especial énfasis en la prestación de servicios sociales básicos para quienes enfrentan una mayor situación de pobreza y vulnerabilidad. Así como, prestar servicios sociales básicos de atención a aquellos grupos poblacionales que además de sus condiciones de pobreza se encuentran en riesgo social, vulneración manifiesta o en situación de exclusión social”*.

El Decreto Distrital 558 de 2015 *“Por medio del cual se reglamenta el proceso de elección de los Representantes al Consejo Distrital y a los Consejos Locales de Discapacidad y se derogan los Decretos 629 de 2007 y 279 de 2009”*, establece el proceso de la convocatoria, inscripciones y elección de los Representantes de las Personas con Discapacidad a los Consejos Locales de Discapacidad; asimismo, indica que tanto los Consejos Locales de Discapacidad y el Consejo Distrital de Discapacidad promoverán la elección de mujeres y jóvenes con Discapacidad en los procesos de participación como candidatos y/o votantes para las elecciones de los Representantes Locales y Distritales de Discapacidad, así como la posibilidad de implementar para este tipo de elecciones medios telemáticos o de Internet; reclamaciones, nuevas representaciones, nulidades, órganos de control, financiación, entre otros.

El Decreto Distrital 355 de 2019, *“Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 558 de 2015”* modificó la convocatoria de representantes locales de discapacidad, los requisitos para las/los votantes y la convocatoria pública a elecciones de representantes distritales de discapacidad.

La Resolución 118139 de 2021, expedida por la Secretaría Distrital de Movilidad, *“mediante la cual se definen condiciones para el trámite de inscripción de los vehículos particulares exceptuados de la restricción de circulación vehicular en la ciudad de Bogotá”* establece una excepción, para que los vehículos particulares utilizados para el transporte de personas en condición de Discapacidad puedan transitar en el horario de Pico y Placa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Decreto Distrital 003 de 2023.

El Decreto Distrital 459 de 2021 “*Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Integración Social*”, modificó el artículo 3 del decreto 607 de 2007 adicionando los artículos 25 A y 25 B, creando la Subdirección para la Discapacidad, de la Dirección para la Inclusión Social y las familias, cuyas funciones son: “*a) Gestionar las estrategias que desde el sector "Integración Social" se requieran para territorializar la Política Pública Distrital de Discapacidad, en procura y garantía de sus derechos, con el fin de lograr la inclusión social y el fortalecimiento de vínculos de respeto y reconocimiento de la población con discapacidad, de conformidad con el plan estratégico y los lineamientos institucionales, b) Liderar la transversalización del enfoque diferencial y de derechos, contemplado en la Política Pública Distrital de Discapacidad, en todas las estrategias, planes, programas, proyectos y servicios liderados por la Secretaría Distrital de Integración Social, c) Liderar el diseño, implementación y seguimiento del plan de acción sectorial de la Política Pública Distrital de Discapacidad desde el Sector de Integración Social (...)*”.

Los decretos Distritales 668 de 2017 “*Por medio del cual se reglamentan los artículos 127 y 128 del Acuerdo 645 de 2016 y se dictan otras disposiciones*” y 084 de 2022 “*Por medio del cual se modifica el artículo 6 del Decreto Distrital 668 de 2017 y se dictan otras disposiciones*”, señalan los lineamientos para la adopción de políticas públicas en el Distrito Capital, mediante documentos CONPES D.C., o mediante decretos distritales de acuerdo con los criterios que defina el CONPES D.C. y la Guía para la Formulación e Implementación de Políticas Públicas del Distrito, con el fin de garantizar el carácter prospectivo y de largo plazo de las políticas públicas, contando para su adopción con un plan de acción acorde con los lineamientos metodológicos establecidos en la Guía para la Formulación e Implementación de las Políticas Públicas del Distrito que para el caso expida la Secretaría Distrital de Planeación de acuerdo con los criterios identificados por la instancia CONPES D.C.

La Circular 011 del 23 de marzo de 2022, expedida por la Secretaría Distrital de Planeación acerca del Sistema Distrital de Evaluación de Políticas Públicas, Programas y Proyectos Consejo de Política Económica y Social del Distrito Capital - CONPES D.C., se indica: “*(...) el Comité Evaluador Distrital, compuesto por la SHD y la SDP, seleccionará las evaluaciones viables para la siguiente vigencia utilizando parámetros técnicos previamente definidos, y teniendo en cuenta los recursos disponibles de la SHD y de los sectores proponentes*”.

### ***3. Disposiciones que con la expedición del proyecto normativo se derogan, subrogan, modifican, adicionan y sustituyen.***

El presente proyecto normativo deroga el Decreto Distrital 470 de 2007 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

#### **4. circunstancias jurídicas adicionales relevantes**

El 18 de agosto de 2021, se llevó a cabo la sesión del Consejo de Política Económica y Social del Distrito Capital CONPES D.C., en la que se abordó el análisis de pertinencia sobre la aplicación de criterios de priorización para las políticas e iniciativas de política pertenecientes al Ecosistema Distrital de Políticas Públicas en reformulación o actualización, formulación con procedimiento CONPES, o que fueran nuevas iniciativas presentadas por el sector, estableciéndose que *“las políticas públicas que se encuentran adoptadas por decreto vigente y requieren de actualización, así como las que adelantan procesos de formulación que se encuentran activos en el ecosistema y que no hagan parte de las temáticas priorizadas a ser adoptadas como documentos CONPES D.C., se podrán formular a través de Decretos Distritales”*. Razón por la cual, en cumplimiento de dicha directriz la Política Pública de Discapacidad para Bogotá D.C., será adoptada por decreto distrital.

Que el 19 de diciembre de 2022, se realizó la sesión Pre- Conpes de la Política Pública de Discapacidad para analizar y observar en detalle el Documento Soporte de Política y Plan de Acción de la Política Pública de Discapacidad, según lo señalado en la *Guía para la Formulación e Implementación de Políticas Públicas del Distrito*, adoptada mediante Resolución 698 de 2022 de la Secretaría Distrital de Planeación y atendiendo al *“Procedimiento para la formulación y adopción de políticas públicas mediante Decreto Distrital”*

El 19 de diciembre de 2022, se presentó al Consejo Distrital de Política Social CONPES D.C. la Política Pública de Discapacidad para socialización, según lo señalado en la *Guía para la Formulación e Implementación de Políticas Públicas del Distrito*, adoptada mediante Resolución 698 de 2022 de la Secretaría Distrital de Planeación y atendiendo al *“Procedimiento para la formulación y adopción de políticas públicas mediante Decreto Distrital”*.

El 01 de febrero de 2023, mediante oficio con número de radicado 2-2023-11118, la Subsecretaria de Políticas Públicas y Planeación Social y Económica de la Secretaria Distrital de Planeación, teniendo en cuenta el procedimiento para la formulación y adopción de políticas públicas mediante Decreto Distrital, confirmó la recepción de los documentos que hacen parte de la reformulación de la Política Pública de Discapacidad para Bogotá Distrito Capital, remitidos por Secretaría Distrital de Gobierno, los cuales fueron objeto de revisión final corroborando el cumplimiento del proceso para su adopción.

Frente al proceso de participación ciudadana para la expedición de este acto administrativo, por ser de contenido general, son aplicables las disposiciones contenidas en el artículo 4 de la Ley 388 de 1997 y en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011.

En cumplimiento de las citadas disposiciones, la Secretaría Distrital de Gobierno, socializó con la ciudadanía en general mediante su página web: [www.gobiernobogota.gov.co](http://www.gobiernobogota.gov.co), con los diferentes actores del Sistema Distrital de Discapacidad y a través las instancias distritales y locales, invitándoles para que participaran en la elaboración del proyecto de decreto.

Con la intención de garantizar la participación ciudadana en el desarrollo de la presente iniciativa y en los términos del artículo 10 del Decreto Distrital 074 de 2022, se invitó a la comunidad en general para que manifestara sus comentarios, dudas y observaciones al proyecto de acto administrativo mediante su publicación en el portal LegalBog Participa, administrado por la Secretaría Jurídica Distrital, y en la página web de la Secretaría Distrital de Gobierno, por el término de cinco (5) días hábiles comprendidos entre el 23 de diciembre de 2022 y el 30 de diciembre de 2022, inclusive, término durante el cual se recibieron observaciones, las cuales fueron resueltas y debidamente publicadas en el portal LegalBog.

### **RECURSOS DE FINANCIACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO NORMATIVO**

La Política Pública de Discapacidad para Bogotá D.C., podrá contar con recursos de diferentes fuentes de financiación, entre las que se encuentran recursos propios, recursos de regalías, recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), recursos de cooperación nacional e internacional, entre otras, así como en la inversión priorizada por las entidades distritales responsables de los productos registrados en el plan de acción.

Los sectores y entidades de la administración distrital, de acuerdo con sus competencias podrán definir la inversión para la implementación de la Política Pública de Discapacidad para Bogotá D.C., en las políticas, planes, programas y proyectos, según sus planes operativos anuales de inversión.

Los costos que se encuentran consignados en el Plan de Acción de la Política Pública de Discapacidad, que se constituye en parte integral y anexo del respectivo proyecto normativo, son de carácter indicativo y estimativo, se encuentran referidos en precios constantes y en millones de pesos, e involucran los costos generados para su operación de manera directa, así como gastos contingentes. Cabe señalar que, esta política y su respectivo costeo estimado, no comprometen vigencias futuras.

### **IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DISTRITAL**

El proyecto normativo NO tiene impacto sobre el medioambiente o el patrimonio cultural.

### **ANEXOS**

Certificación de publicación en el portal LegalBog ( <i>si no requiere de publicación por favor enuncie la excepción prevista en la normatividad distrital (Decreto Distrital de Gobernanza Regulatoria, artículo 10°).</i> )	Certificación de Publicación LegalBog. (2 Folios)
Matriz de observaciones y respuestas a los proyectos. ( <i>Decreto Distrital de Gobernanza Regulatoria, artículo 12°.</i> )	Matriz de observaciones al proyecto de decreto. ( 13 Folios)
Si se está adoptando un nuevo trámite o la modificación del mismo, requiere la coordinación con la Dirección del Sistema Distrital de Servicio	No aplica

a la Ciudadanía de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor para el trámite del Artículo 39 del Decreto Ley 019 de 2012.	
Otro ( <i>Documentos técnicos/científicos o informes que sirven de sustento para la expedición de la regulación</i> )	Documento Diagnóstico y de Factores Estratégicos.  Documento Técnico de Soporte.  Plan de Acción de la Política Pública de Discapacidad para Bogotá D.C- PDPDB
CD que contiene el proyecto normativo en formato Word	CD Con proyecto normativo en formato Word

**Aprobó**

**MARÍA CLEMENCIA PÉREZ URIBE**

Secretaria General de la Alcaldía Mayor.

**PAULO ERNESTO REALPE MEJÍA**

Jefe Oficina Jurídica

**FELIPE EDGARDO JIMÉNEZ ÁNGEL**

Secretario Distrital de Gobierno

**GERMÁN ALEXANDER ARANGUREN AMAYA**

Director Jurídico

**ALEXANDER REINA OTERO**

Director General Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal- IDPAC

**PAULA LORENA CASTAÑEDA VÁSQUEZ**

Jefe Oficina Jurídica

**JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÈS**

Secretario Distrital de Hacienda

**JOSÉ FERNANDO SUÁREZ VENEGAS**

Director Jurídico (e)

**MARÍA MERCEDES JARAMILLO GARCÉS**

Secretaria Distrital de Planeación.

**DIANA HELEN NAVARRO BONETT**

Subsecretaria Jurídica

**ALFREDO BATEMAN SERRANO**

Secretario Distrital de Desarrollo Económico.

**VALERIE SANGREGORIO GUARNIZO**

Jefe Oficina Asesora Jurídica

**ALEJANDRO RIVERA CAMERO**

Director General Instituto Para la Economía Social- IPES

**DAVID RICARDO MOLINA PEÑUELA**

Subdirector Jurídico y de Contratación

**EDNA CRISTINA BONILLA SEBÁ**

Secretaria de Educación del Distrito.

**JULIÁN FABRIZIO HUÉRFANO**

Jefe Oficina Asesora Jurídica

**JOSÉ MARÍA ROLDÁN RESTREPO**

Director General Agencia Distrital Para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología- ATENEA

**ÍNGRID CAROLINA SÍLVA RODRÍGUEZ**

Jefe Oficina Asesora Jurídica

**ALEJANDRO GÓMEZ LÓPEZ**

Secretario Distrital de Salud.

**BLANCA INÉS RODRÍGUEZ GRANADOS**

Jefe Oficina Asesora Jurídica

**MARGARITA BARRAQUER SOURDIS**

Secretaría Distrital de Integración Social.

**CARLOS JAVIER MUÑOZ SÁNCHEZ**

Jefe Oficina Jurídica

**CARLOS ENRIQUE MARÍN CALA**

Director General Instituto Distrital para la Protección  
de la niñez y la juventud- IDIPRON

**JUAN CARLOS VARGAS BARRETO**

Jefe Oficina Jurídica

**CATALINA VALENCIA TOBÓN**

Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

**MARGARITA RÚA ATEHORTÚA**

Jefe Oficina Jurídica

**BLANCA INÉS DURÁN**

Director Instituto Distrital de Recreación y Deporte- IDR D

**NELSON ANDRÉS MEJÍA NARVÁEZ**

Jefe Oficina Asesora Jurídica

**CARLOS MAURICIO GALEANO VARGAS**

Director General Instituto Distrital para las Artes - IDARTES

**SANDRA MARGOTH VÉLEZ ABELLO**

Jefe Oficina Asesora Jurídica

**PATRICK MORALES THOMAS**

Director General Instituto Distrital de Patrimonio Cultural- IDPC

**ÓSCAR JAVIER FONSECA GÓMEZ**

Jefe Oficina Asesora Jurídica

**CAROLINA URRUTIA VÁSQUEZ**

Secretaria Distrital de Ambiente

**CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA**

Director Legal Ambiental

**GUILDERMO ESCOBAR CASTRO**

Director General Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático – IDIGER

**ALEJANDRO CONTRERAS TORRES**

Jefe Oficina Jurídica

**DEYANIRA ÁVILA MORENO**

Secretario Distrital de Movilidad

**PAULO ANDRÉS RINCÓN GARAY**

Subsecretario de Gestión Jurídica

**ORLANDO SANTIAGO CELY**  
Gerente General TRANSMILENIO S.A

**SOL ÁNGEL CALA**  
Subgerente Jurídica

**NADYA MILENA RANGEL RADA**  
Secretaria Distrital del Hábitat

**MILENA INÉS GUEVARA TRIANA**  
Subsecretaria Jurídica (e)

**DIANA RODRÍGUEZ FRANCO**

Secretaria Distrital de la Mujer.

**ANDREA CATALINA ZOTA BERNAL**

Jefe Oficina Asesora Jurídica

**ÓSCAR GÓMEZ HEREDIA**

Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

**YOLANDA RAMÍREZ GÓMEZ**

Directora Jurídica y Contractual (e)